

PwC InterAméricas *Tax News*

Resolución DGT-R-031-2011

Comentario: Establece la obligatoriedad del uso del DIMEX para personas físicas extranjeras.

Costa Rica

Octubre 2011

PwC InterAméricas

Tax News

Obligatoriedad del Uso del DIMEX para Personas Físicas Extranjeras

Costa Rica—Octubre 2011

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

Centroamérica, Panamá y República Dominicana
Ramón Ortega – Lead Regional Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución DGT-R-031-2011.—Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas, veinte minutos del día veintiocho de setiembre de dos mil once.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

3º—Que en general, la Administración Tributaria, requiere conocer quiénes son sus contribuyentes y el monto de sus contribuciones, para efectos de llevar a cabo labores de control tributario y labores estadísticas que apoyen las decisiones de las autoridades administrativas y políticas.

4º—Que el artículo 4º del Decreto ejecutivo N° 29264 del 24 de enero del dos mil uno, Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, señala que el Registro de Contribuyentes es la base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y detalle de sus obligaciones.

5º—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 14560-H-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 103 de fecha 31 de mayo de 1982, se promulga la “adopción en todos los registros de las instituciones de gobierno, del número de cédula como medio único y uniforme de identificación de las personas físicas y jurídicas”.

Obligatoriedad del Uso del DIMEX para Personas Físicas Extranjeras

6º—Que el Decreto N° 15126-H-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 16 de fecha 23 de enero de 1984, establece operar con números de identificación uniformes para las personas físicas nacionales y personas físicas no nacionales o extranjeros con actividades de interés fiscal. Las instituciones generadoras de estos números de identificación son:

1. **Registro Civil:** En el caso de las personas físicas nacionales este generará el número de cédula y le incluirá el dígito verificador debidamente impreso en la cédula; este proceso será gradual.
2. **El Ministerio de Justicia y Gracia:** Este Ministerio a través del Registro Nacional, generará el número de identificación y le incluirá el dígito verificador a las personas jurídicas nacionales, que estén obligadas a realizar la inscripción registral.
3. **El Ministerio de Gobernación y Policía:** Este Ministerio generará el número de identificación y le incluirá el dígito verificador los extranjeros con residencia, con permiso temporal de permanencia y en aquellos casos de turistas que realicen actividades que tengan interés fiscal. Cabe señalar que las instituciones indicadas en los dos primeros puntos, se encuentran operando de la forma indicada, no obstante la del punto 3, el cual hace referencia a los extranjeros, se encuentra aún pendiente.

7º—Que el artículo 4º de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

8º—Que a fin de aplicar la regulación vigente sobre números de identificación a extranjeros en el registro de contribuyentes, se hace necesario establecer la obligatoriedad del número de Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros conocido como DIMEX en todos los documentos tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—**Obligatoriedad del uso del DIMEX para personas físicas extranjeras:** Se establece como de uso obligatorio el número de Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), asignado por el Ministerio de Gobernación y Policía, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, para los efectos siguientes:

1. Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario.
2. Acreditación del representante legal en el Registro Único Tributario.
3. Presentación de declaraciones de impuestos, recibos de pago y declaraciones informativas.
4. Facturas y comprobantes de ingresos autorizados.
5. Consultas tributarias según el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
6. Peticiones y solicitudes de información amparadas al art. 102 del Código de Normas y Procedimientos tributarios.
7. Cualesquiera otros documentos que la Dirección General de Tributación emita y disponga para el cumplimiento de sus deberes formales y materiales, así como para la aplicación del procedimiento sancionador, labores de control extensivo y de fiscalización.

Obligatoriedad del Uso del DIMEX para Personas Físicas Extranjeras

Artículo 2º—**Casos de excepción.** Cuando la persona física extranjera demuestre que aún no se le ha asignado un DIMEX, pero tiene en trámite su solicitud, la Dirección General de Tributación aceptará el pasaporte como documento de identificación y le asignará un número de identificación especial (NITE), que deberá utilizar para su debida identificación en todos los medios y documentos tributarios, hasta tanto disponga del DIMEX.

Periódicamente, la Dirección General de Tributación coordinará con la Dirección General de Migración y Extranjería la actualización de los DIMEX de los extranjeros a quienes ha asignado un NITE. Dicha actualización será de oficio sin necesidad de comunicarlo al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado actualice ese dato de forma voluntaria mediante el formulario o medio que ponga a disposición la Administración Tributaria.

Artículo 3º—**Incumplimiento:** La Administración Tributaria rechazará cualquier trámite o gestión realizada por la persona física de que se trate, cuando se omita el número de DIMEX, excepto para los casos indicados en el párrafo primero del artículo 2º.

Artículo 4º—**Vigencia.** Rige a partir del 1º de enero de 2012.

Transitorio único.—Aquellos contribuyentes que tengan en inventarios facturas con el número de NITE podrán hacer uso de éstas hasta agotar existencias.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.



© 2011 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.